

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Nogales

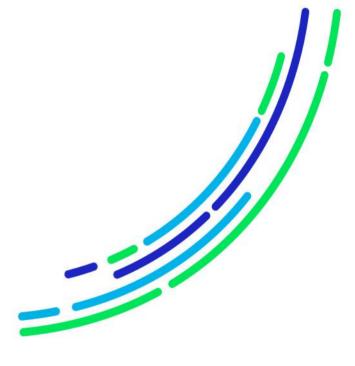
Número de Informe: 90/2021

12 de abril de 2021













Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 90, de 2021 Municipalidad de Nogales

Objetivo:

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de Nogales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados mediante ítems del subtítulo 22, sobre adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, todo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se percibieron la totalidad de los ingresos y se ejecutaron los gastos presupuestados en el periodo examinado?
- ¿Se utilizan correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Se ejecutan oportunamente los procesos de modificaciones presupuestarias para los ingresos y gastos?
- ¿Existe superávit o déficit de caja en el municipio?

Principales Resultados:

- La entidad edilicia no estipuló en los contratos a honorarios de programas comunitarios una cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575.
- No se aportaron los decretos alcaldicios con los que se concluían los 21 procedimientos disciplinarios que se encuentran en ejecución desde el año 2017, por lo que tales actos administrativos serán revisados en la próxima visita de seguimiento.
- La Municipalidad de Nogales no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los años 2017 y 2018, por \$263.705.772 y \$362.402.938, respectivamente, así como tampoco para el menor ingreso del año 2019, por \$10.706.378, debiendo realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias que correspondan.
- Durante el trienio en estudio, la entidad edilicia no percibió ingresos por \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, debiendo adoptar las medidas para potenciar la gestión de cobranza, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nos 1 y 7, de la ley N° 18.695.



- No se realizaron las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los mayores ingresos devengados en la cuenta 115.12.10, durante los años 2017, 2018 y 2019, advirtiéndose también que los saldos por percibir registrados en dicha cuenta alcanzaron las sumas de \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, durante el trienio en cuestión, sin que además se tuviera la claridad del saldo de apertura correspondiente al año 2019, por lo que el municipio deberá adoptar las acciones necesarias para evitar tales situaciones en el futuro y proceder a concretar las medidas comprometidas en su respuesta.
- El saldo de la cuenta 115.12.10, al cierre del año 2019, difiere de lo reflejado en los reportes de las unidades giradoras del municipio, por un monto de \$31.700.864; asimismo, de lo informado por tales unidades se determinó que un total de \$16.056.796, se encontraría afecto a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521 del Código Civil.
- La Municipalidad de Nogales no efectuó las modificaciones presupuestarias relativas a los menores gastos devengados por \$620.807.239, \$564.457.662 y \$1.359.835.925, durante los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.
- La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 22609000035, al cierre del año 2019, incluye abonos no identificados por \$3.996.832; asimismo, la conciliación de dicha cuenta y en la N° 22609000116, se verifican cheques caducados por \$1.974.003 y \$3.957.369, por lo que se deben efectuar los ajustes correspondientes.
- Se contabilizó durante el año 2020, 56 egresos por \$33.843.919, no obstante, los documentos tributarios que conforman dicho saldo fueron recibidos durante el periodo 2019, subvalorando la deuda flotante en el monto indicado.
- Se efectuó la contratación vía trato directo de dos seminarios denominados "Excelencia Secretarial", e "Implementación, gestión y Administración Avanzada", al proveedor Capacitación Norte Sur Ltda., sin fundamentar documentadamente la causal utilizada para la utilización de dicha modalidad.
- Se advierten inconsistencias en los saldos registrados en el rubro de disponibilidad y poca claridad respecto a los pasivos registrados al 31 de diciembre de 2019, no siendo posible precisar fehacientemente la existencia de superávit o déficit de caja a esa fecha, por lo que corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas aclarar dicha situación, debiendo la Dirección de Control validar tal medida.
- Existen anticipos a rendir pendientes por \$182.379.178, lo que no se ajusta al N° 4 del oficio N°31.175, de 2019, de este Organismo de Control, debiendo esa entidad comunal informar sobre el avance y resultados de



sus gestiones, aclarar la composición de dicho monto e identificar los respectivos deudores, todo lo cual será cotejado en la próxima visita de seguimiento.

- Respecto de la contratación de "Servicios eléctricos, mantención del alumbrado público y mantenciones eléctricas de la comuna de Nogales", adjudicada a la Sociedad de Servicios Eléctricos Espinoza Ltda., no fue posible obtener un detalle de las partidas a convenir ni las cantidades de las mismas, las cuales permitan acreditar cómo se llegó a la referida estimación del pago mensual que asciende a \$10.000.000,. Además, no consta que en el certificado de disponibilidad presupuestaria se estableciera el desglose del gasto por subtítulo. Asimismo, tal acuerdo de voluntades superó el periodo alcaldicio, sin que dicha adquisición contara con la aprobación del Concejo Municipal.
- La entidad edilicia pagó la suma de \$253.013, por una multa a Chilquinta, ello, por el no pago oportuno de un saldo anterior, por lo que deberá acreditar documentadamente la devolución de dicho monto por parte de los funcionarios que con su falta produjeron tal situación, lo que será cotejado en la próxima acción de seguimiento.



PTRA N° 22.027/2020 REF N° 811.308/2021 INFORME FINAL N° 90, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRE-SUPUESTARIA, ÁREA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES.

VALPARAÍSO, 12 de abril de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además de un análisis financiero de la Municipalidad de Nogales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, como también se realizó un examen de cuentas respecto de ciertos ítems del subtítulo 22, de adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, ejecutados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de la región; noticias de prensa; y datos extraídos del portal Mercado Público, determinaron que esta Contraloría Regional -en el marco de su proceso de planificación para el año 2020-, haya estimado necesario realizar la presente auditoría y el precitado examen de cuentas en la Municipalidad de Nogales.

Por otra parte, cabe manifestar que a través de esta fiscalización la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS CONTRALOR REGIONAL CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PRESENTE



ANTECEDENTES GENERALES

De manera previa, cabe indicar que las municipalidades, conforme a lo establecido en el artículo 1°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley en sus artículos 13 y 14 dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y de un mecanismo de redistribución solidario de los recursos financieros entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

En materias presupuestarias y financieras, es útil manifestar que tales entidades se encuentran sujetas a las reglas generales consignadas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la anotada ley N° 18.695, la cual establece, por una parte, en su artículo 65, letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, y por otra, en el inciso primero de su artículo 81, que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal".

Por su parte, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consigna que la cuenta de activo 111.01, comprende los recursos en moneda nacional de fácil poder liberatorio que se encuentran en caja.

Asimismo, es pertinente indicar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, según lo consignado en el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, es menester señalar que la determinación de dicho saldo se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema



de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad Fiscalizadora estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, es del caso indicar que la presente revisión consideró, entre otras pruebas, determinar la existencia de superávit o déficit de caja y sobreestimación o subestimación de ingresos y gastos, entendiéndose por estos conceptos lo siguiente:

Superávit o déficit de caja: cifra resultante entre las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de tercero, menos los gastos devengados y las obligaciones de deudas contraídas por la entidad vencidas al período de revisión, tal como se precisa en el N° 4, letra a), del dictamen N° 14.145, de 2019, de este origen.

Cabe hacer presente que en el concepto de gastos ejecutados se incorporan las obligaciones pendientes por devengar, dado que según consta en el aludido decreto N° 854, de 2004, en su numeral V, sobre Clasificación por Grado de Afectación Presupuestaria, consigna que dichos compromisos corresponden a las decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes.

- Sobreestimación del presupuesto de ingreso: Disponibilidades o previsiones que el municipio contempla en un ejercicio presupuestario, que no disponen de financiamiento.
- Subestimación de gastos: Pagos o compromisos no registrados en el presupuesto y/o en la contabilidad por el municipio.

Finalmente, es dable señalar que de conformidad al artículo 66 de la citada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios Nºs E82525 y E82526, ambos de 4 de marzo de 2021, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Alcaldesa y del Encargado de Control de la Municipalidad de Nogales el Preinforme de Observaciones N° 90, de 2021, con la finalidad de que, en un plazo de 10 días hábiles, formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 3/149, de 5 de abril de 2021, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente Informe Final.



OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de Nogales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados mediante ítems del subtítulo 22, sobre adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, todo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Organismo de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días, mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.



Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y los análisis efectuados durante el período examinado, el universo de los gastos asociados a los ítems del subtítulo 22 que se detallan seguidamente, ascendió a la suma de \$1.842.869.651

Las partidas sujetas a examen obtenidas a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, totalizaron la cantidad de \$587.750.562.

TABLA Nº 1: UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 22

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO				% EXAMINADO RESPECTO DE
	\$	N°	\$	N°	
215.22.03	31.418.904	16	28.000.000	3	89,12%
215.22.04	125.551.162	255	2.937.872	2	2,34%
215.22.05	448.765.856	1596	39.843.188	1	8,88%
215.22.07	10.918.394	56	4.715.004	12	43,18%
215.22.08	1.129.114.440	215	460.459.704	36	40,78%
215.22.09	27.347.665	38	10.500.000	2	38,39%
215.22.11	34.288.833	17	28.910.610	5	84,31%
215.22.12	35.464.397	43	12.384.184	11	34,92%
TOTALES	1.842.869.651	2.236	587.750.562	72	31,89%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

Igualmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, así como también analizar la existencia de justificaciones que permiten recurrir a la compra por trato directo, de un total de 32 adquisiciones efectuadas por la entidad edilicia durante el año 2019 bajo esa modalidad, a través del señalado muestreo analítico, se examinaron 14 acuerdos que representan los porcentajes que seguidamente se exhiben:



TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA TRATOS DIRECTOS

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO RESPECTO DE
	\$	N°	\$	N°	MONTO
Tratos Directos	95.896.166	32	81.876.491	14	85,38%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

Por otra parte, se examinaron los gastos efectuados durante el año 2019, con cargo a la cuenta 215.21.04.004, denominada Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, la que totalizaba un monto de \$353.931.906, y mediante un muestreo analítico, que contempló los mismos criterios antes indicados, se procedió a examinar la suma de \$142.396.075, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA CUENTA 21.01.04.004

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO RESPECTO DE
	\$	N°	\$	N°	MONTOS
215.21.01.04.004	353.931.906	865	142.396.075	247	40,23%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Sobre contratos a honorarios para el desarrollo de programas comunitarios.

a) Se verificó que la Municipalidad de Nogales no ha registrado en la base de datos del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que administra la Contraloría General de la República, los contratos a honorarios de los servidores que se listan a continuación:

TABLA N° 4: HONORARIOS NO REGISTRADOS EN SIAPER

NOMBRE		DE	CARGO/PROGRAMA	
NONDRE	NUMERO	FECHA	PERÍODO	CARGO/FROGRAIVIA
Camila Noemi	1317	25-04-2019	01-04 al 31-07-2019	Orientadora Laboral OMIL
Bórquez Pacheco	1987	09-08-2019	01-08 al 31-12-2019	Offentadora Laboral Olviil
Javiera Ignacia Salazar Arancibia	047	26-03-2019	01-03 al 30-09-2019	Habitabilidad 2019
Manuel Alejandro Godoy Chávez	Manuel Alejandro		01-03 at 30-09-2019	Habitabilidad 2019



Marisol Solange Peña Correa	2914	28-12-2019	01-01 al 31-12-2019	Asistente Social
Verónica Campos Aranda	1225	15-04-2019	01-03 al 31-12-2019	Jefas de Hogar Línea Independiente
Mariana Isabel	2930	28-12-2019	01-01 al 28-02-2019	Encargada Jefas de Hogar
Tapia Saavedra	1225	15-04-2019	01-03 al 31-12-2019	Línea Dependiente
Guillermina Andrea Rodríguez Sepúlveda	2089	23-08-2019	04-07 al 31-05-2019	Subsistema seguridades y oportunidades

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

Lo citado, incumple con lo señalado en el oficio circular N° 33.701, de 2014, de la Contraloría General de la República -que imparte instrucciones sobre registro de decretos alcaldicios que aprueban contratos. a honorarios-, que prevé, en lo que interesa, que todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21, "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen al ítem 04, "Otros Gastos en Personal", asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que contempla el Clasificador General de Ingresos y Gastos, aprobado por referido decreto N° 854, de 2004, se encuentran sometidos al indicado trámite ante este Organismo de Control, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la Municipalidad de Nogales adjunta los registros en el sistema SIAPER de los servidores aludidos en la tabla anterior, situación que fue corroborada por esta Sede Regional, subsanándose de esta forma lo objetado.

b) Se cotejó que los 16 acuerdos a honorarios para el desarrollo de labores en programas comunitarios suscritos por el ente examinado, y que se listan en el Anexo N° 1, carecen de una cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, las que de conformidad a lo establecido en el inciso octavo del artículo 5° de la ley N° 19.896 -que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal-, son aplicables a los contratados bajo dicha modalidad, agregando que debe dejarse constancia de ello en los respectivos contratos, lo que en la especie no ocurrió.

La entidad edilicia reconoce la falta en su contestación, señalando que enmendará dicha situación en los próximos contratos a honorarios, por lo que, atendido que es una situación consolidada, se mantiene el reproche, debiendo el municipio en lo sucesivo adoptar las precauciones necesarias para que hechos como los descritos no se reiteren.

2. Sobre procedimientos disciplinarios.



Se comprobó que los 21 procedimientos disciplinarios que se indican en Anexo N° 2, a la fecha de la presente fiscalización aún se encontraban en proceso de ejecución, pese a que algunos fueron iniciados en el año 2017, generándose una demora en su tramitación de hasta 3 años y 8 meses, aproximadamente.

Al respecto, es del caso señalar que los sumarios administrativos instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Así, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes Nos 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad - según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión-, y, conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

En su contestación, la entidad edilicia informa que se acompañan los decretos alcaldicios con los que se concluyen los procedimientos disciplinarios, no obstante, dichos documentos no fueron habidos en esta oportunidad, por lo que se mantiene lo observado, hasta la revisión de tales documentos, lo cual se realizará en la próxima acción de seguimiento.



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1. Ingresos.
- 1.1. Ejecución presupuestaria años 2017 al 2019.

a) Del resumen de la ejecución de los ingresos registrados en el anotado trienio que se muestra en los cuadros y gráficos siguientes, y cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el Anexo N° 3, se constató una subestimación de la proyección de estos para los años 2017 y 2018 y se sobrestimaron para el periodo 2019.

TABLA N° 5: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL

	AÑO				
CONCEPTO	2017	2018	2019		
	\$	\$	\$		
Presupuesto inicial de ingresos	3.745.779.000	3.940.576.000	4.331.134.000		
Presupuesto final de ingresos	4.037.830.000	4.525.257.000	4.966.394.000		
Ingresos devengados acumulados	4.301.535.772	4.887.659.938	4.955.687.622		
Diferencia de ingresos entre lo devengado y lo presupuestado	(263.705.772)	(362.402.938)	10.706.378		

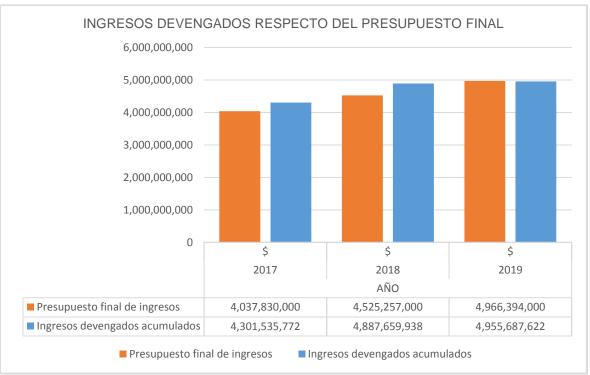
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Lo expuesto, se grafica de la siguiente

forma:

^(*) No se considera el monto de la cuenta 115.15, saldo inicial de caja, por no corresponder a un movimiento contable.





Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

De este modo, se advierte que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los años 2017 y 2018, por \$263.705.772 y \$362.402.938, respectivamente; así como tampoco lo realizó en el menor ingreso del año 2019, por \$10.706.378.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Ahora bien, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los



artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas, colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto, situación que no ocurrió respecto a la materia en revisión.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que al aprobar el presupuesto el concejo municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

El ente examinado señala en su respuesta que las percepciones de los años 2017 y 2018 se originaron en un tiempo que no les fue posible presentar oportunamente las modificaciones presupuestarias al Concejo Municipal; mientras que para el 2019 reconoce que estas no se efectuaron debido a un menor ingreso mal presupuestado, por lo que procederán a revisar los procesos utilizados con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa contable.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, realizar los ajustes en forma oportuna y acorde a sus ingresos devengados, a fin de que el presupuesto vigente se encuentre debidamente equilibrado y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695.

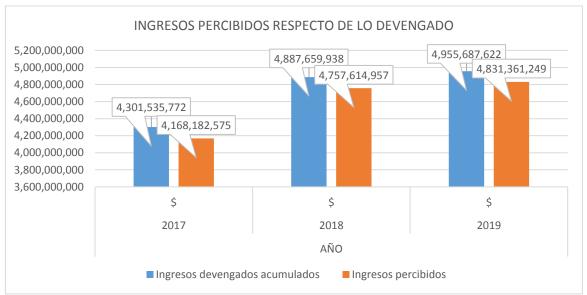
b) Por otra parte, se verificó que el municipio no percibió ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, respectivamente, tal como se muestra seguidamente:



TABLA Nº 6: INGRESOS PERCIBIDOS RESPECTO DE LO DEVENGADO

		AÑO	
CONCEPTO	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
Ingresos devengados acumulados	4.301.535.772	4.887.659.938	4.955.687.622
Ingresos percibidos	4.168.182.575	4.757.614.957	4.831.361.249
Diferencia entre lo devengado y lo percibido	133.353.197	130.044.981	124.326.373
Porcentaje Percibido	96,90%	97,34%	97,49%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nos 1 y 7, de la ley No 18.695, que establecen, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. Además, tampoco se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la ley No 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



La entidad consigna en su respuesta que lo suscitado se debe a que la información de la cuenta presupuestaria 1151210, ingresos por percibir, viene con un arrastre desde el año 2013, desconociéndose las imputaciones y si tales saldos son correctos o fidedignos, por lo que se efectuó una consulta a esta Contraloría Regional de Valparaíso, mediante ordinario N°1/55/2020, de 3 de febrero de 2020, el cual obtuvo respuesta el 25 de marzo de 2020, donde se indicó el procedimiento a aplicar.

Agrega que, con fecha 23 de diciembre de 2020, se presentaron todos los antecedentes al Concejo Municipal, ente colegiado que aprobó la incobrabilidad y prescripción del saldo de arrastre desde el año 2013, por la suma de \$119.892.527, todo según acuerdo N° 283, consignado en el acta N° 53, de diciembre de 2020, hechos que además quedaron expresados en el decreto alcaldicio N° 2.540, de 23 de diciembre de 2020.

Por tratarse de hechos consolidados y dado que, en definitiva, la entidad edilicia no tenía claridad de los ingresos por percibir que mantenía hasta la fecha de la presente fiscalización, se mantiene lo objetado, correspondiendo que esa entidad ejecute las medidas atingentes y adopte las precauciones necesarias que den cuenta de una gestión de cobranza eficaz de los ingresos.

1.2. Sobre cuenta 115.12.10, "Ingresos por percibir".

a) Es dable indicar que según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, la cuenta 115.12.10, "Ingresos por percibir", comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Siendo ello así, se verificó que los Balances de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, registraban la siguiente información en la anotada cuenta:

TABLA N° 7: REGISTRO CUENTA 115.12.10

AÑO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA \$
2017	5.000.000	5.000.000	139.918.415	6.565.218	134.918.415
2018	7.500.000	7.530.000	133.353.197	3.308.216	125.823.197
2019	5.030.000	5.030.000	130.044.981	5.718.608	125.014.981

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Al respecto, cabe indicar que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a



los mayores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$134.918.415, \$125.823.197 y \$125.014.981, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente.

Al igual que lo expuesto en la letra a) del numeral 1.1, lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Cabe recordar, que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

b) Se advirtió que los saldos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzó los montos de \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, respectivamente, según se detalla a continuación:

TABLA N° 8: INGRESOS POR PERCIBIR CUENTA 115.12.10.

AÑO	DEVENGADO	PERCIBIDO	POR PERCIBIR
ANO	\$	\$	\$
2017	139.918.415	6.565.218	133.353.197
2018	133.353.197	3.308.216	130.044.981
2019	130.044.981	5.718.608	124.326.373

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Lo anterior, se gráfica de la siguiente de la

forma:





Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

c) Luego, se determinó que la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Nogales no cuenta con información que permita identificar los deudores registrados en el saldo de apertura del año 2019, de la cuenta 115.12.10, que totalizaba a esa fecha la suma de \$130.044.981.

Cabe señalar, que la aludida municipalidad solicitó un pronunciamiento sobre la materia a este Organismo de Control, mediante el oficio N° 1/55 de 2020, lo que fue respondido mediante el oficio N° 3.203, de 25 de marzo de 2020, indicándose el procedimiento a seguir, sin detectarse que, a la fecha de la presente fiscalización, la entidad edilicia haya tomado las medidas necesarias para identificar el correcto saldo de la cuenta 115.12.10.

Para las letras a), b) y c), el ente edilicio reitera lo manifestado, en orden a que la información de la cuenta presupuestaria 1151210, ingresos por percibir, viene con un arrastre desde el año 2013, y que se desconocía la naturaleza de los montos, por lo que no se habían efectuado los ajustes correspondientes.

Por tratarse de hechos consolidados, se mantienen las observaciones antes indicadas, debiendo esa entidad adoptar las precauciones necesarias para que hechos como los descritos no vuelvan a reiterarse.



d) Seguidamente, se procedió a realizar una comparación entre el saldo mantenido en la cuenta 115.12.10 al cierre del año 2019, y lo reflejado en los reportes proporcionados por las distintas unidades giradoras que se singularizan a continuación, determinándose una diferencia de \$31.700.864, la que no fue aclarada al término de la presente auditoría.

TABLA N° 9: DIFERENCIA ENTRE UNIDADES GIRADORAS Y SALDO CUENTA 115.12.10

DETALLE POR CONCEPTOS	MONTO \$
Aseo	54.083.686
Patentes	38.541.823
SUBTOTAL	92.625.509
Total, registrado en cuenta 115.12.10 por percibir	124.326.373
Diferencia	31.700.864

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por las diferentes unidades de la entidad edilicia

Lo expuesto en los literales c) y d), no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable", y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Del mismo modo, las precitadas situaciones no armonizan con lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas, entre otras funciones, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como también llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Asimismo, lo señalado se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y no se aviene con lo dispuesto en los N°s 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Al respecto, la municipalidad en su contestación reitera el desconocimiento de los saldos de arrastre de la cuenta ingresos por percibir desde el año 2013, añadiendo que se instruyó a la Unidad de Rentas para que emita un informe de todas las patentes comerciales al 31 de



diciembre de 2020 que se encuentren pendientes de pago, dando como plazo para informar lo solicitado hasta el 15 de abril del presente año.

Además, precisa que se solicitó al Encargado de Informática, a través del oficio ordinario N° 81, de 1 abril de 2021, que se implemente un sistema de registro contable de las cuentas por pagar relacionadas con patentes comerciales y aseo domiciliario detallado, para efectos de que se vaya rebajando en forma automatizada al momento del pago por parte del contribuyente, otorgando como plazo para dicha acción el 30 de mayo de 2021.

Finaliza exponiendo que con la información que se proporcione, se procederá a efectuar el análisis correspondiente para adoptar medidas que estén destinadas a recaudar los saldos pendientes de pago y de esta forma agotar todas las instancias de cobro.

Dado que las medidas informadas se encuentran en proceso de implementación, se mantiene el reproche, debiendo esa entidad informar acerca del resultado de las mismas y aclarar el saldo que se mantiene en la cuenta 115.12.10, lo que será cotejado en el seguimiento del presente informe final.

e) Finalmente, y analizados los antecedentes proporcionados por las anotadas unidades giradoras de la entidad comunal, se observa que existe, al 31 de diciembre de 2019, un saldo de \$92.625.509, el cual corresponde a partidas impagas originadas desde el año 2012 en adelante. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 10: PERIODOS DESDE QUE SE ORIGINA LA DEUDA.

0.000.000				
DETALLE	MONTO \$			
2012	1.268.319			
2013	3.302.034			
2014	5.337.216			
2015	6.131.227			
SUBTOTAL	16.056.796			
2016	8.317.457			
2017	16.644.707			
2018	22.335.215			
2019	29.271.334			
TOTAL	92.625.509			

Fuente: Elaboración propia en base a lo remitido por las unidades giradoras del municipio.

Al respecto, cabe indicar que el monto de \$16.056.796 de la deuda antes consignada, se encuentra afecta a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521, del Código Civil. Ello, por



cierto, en el evento que esa condición sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, corresponde indicar que esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar todas las medidas necesarias para lograr la recaudación de los dineros adeudados, ello, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal.

En este contexto, se debe tener presente lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre rentas municipales, donde se señala que las entidades edilicias se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos, una vez agotados los medios de cobro, y previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En lo que concierte a la letra e), el municipio expresa en su contestación que mediante las instrucciones impartidas a la Unidad de Rentas e Informática, se podrá contar con datos consolidados de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2020, y con esa información adoptar las medidas necesarias para solicitar los cobros respectivos.

En consideración a que las acciones descritas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad implementar las medidas que estén a su alcance para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal por la eventual prescripción extintiva de dichas deudas, lo cual será constatado en una visita de seguimiento.

- 2. Gastos.
- 2.1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

a) Del resumen de la ejecución de los gastos registrados en el trienio que se muestra en los cuadros y gráficos siguientes, y cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el Anexo N° 3, se constató una sobrestimación de la proyección de estos para los años 2017, 2018 y 2019.



TABLA N° 11: GASTOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL

	AÑO				
CONCEPTO	2017	2018	2019		
	\$	\$	\$		
Presupuesto inicial de gastos	4.025.779.000	4.220.659.000	4.696.549.000		
Presupuesto final de gastos	4.781.233.000	5.315.757.000	5.781.412.000		
Gastos devengados acumulados	4.160.425.761	4.751.299.338	4.421.576.075		
Diferencia de gastos estimados y los devengados	620.807.239	564.457.662	1.359.835.925		

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Sobre lo señalado, se determinó que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$620.807.239, \$564.457.662 y \$1.359.835.925, respectivamente, según se aprecia en los cuadros precedentes.

Al igual que lo expuesto en la letra a), del numeral 1.1, lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información



fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N°18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

La entidad fiscalizada precisa en su contestación que parte de estos menores gastos corresponden a proyectos ingresados al presupuesto pero que no fueron ejecutados ni devengados, los que corresponderían a servicios básicos, que varían su consumo mes a mes.

Agrega, que a lo anterior se sumarían los menores gastos que las Direcciones, Departamentos y/o Unidades presupuestaron y no ejecutaron, por lo que se revisarán los procesos con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa contable reseñada.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695.

b) Por otra parte, tal como se puede apreciar en la tabla que se muestra a continuación, respecto del pago de los compromisos adquiridos por la entidad en los últimos tres años, puede observarse que la capacidad de pago se mantuvo durante el trienio en estudio, sin que el municipio mantenga deuda exigible al cierre de las anualidades de una alta cuantía.

Cabe dejar establecido que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hechos.



TABLA N° 12: COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO

	AÑO			
CONCEPTO	2017	2018	2019	
	(\$)	(\$)	(\$)	
Gastos devengados acumulados	4.160.425.761	4.751.299.338	4.421.576.075	
Gastos pagados	4.159.940.154	4.734.627.289	4.403.006.989	
Deuda exigible	485.607	16.672.049	18.569.086	
% pendiente de pago	0,01%	0,35%	0,42%	

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

3. Sobre conciliaciones bancarias.

De manera previa, debe hacerse presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Al respecto, la Municipalidad de Nogales, para el año 2019, administra sus recursos financieros destinados a operaciones y pago de remuneraciones, mediante 5 cuentas corrientes del Banco del Estado, sucursal de la misma comuna, a saber:

TABLA N° 13: DETALLE CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES

NÚMERO DE CUENTACORRIENTE	ENTIDAD BANCARIA	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
22609000035		Fondos ordinarios
22609000094		Fondos de Terceros
22609000116	Banco Estado	Agua Potable
22609000183		Sin nombre
22609000230		Administración de Recursos Prodesal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

a) Revisada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 2260900035, al cierre del año 2019, se cotejó que se incluyeron abonos por \$3.996.832, cuyo detalle se indica seguidamente, observándose la falta de acciones correctivas y sustentadoras para identificar tales partidas, situación que infringe lo dispuesto en el N° 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que entre las funciones claves de las entidades se encuentra la revisión o fiscalización de las transacciones.



TABLA N° 14: ABONOS NO IDENTIFICADOS

FECHA	DETALLE SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO \$
feb-17	Depósito no identificado	452.006
may-17	Depósito no identificado	27.824
07-12-2017	Depósito no identificado	46.972
14-12-2017	Depósito no identificado	421.247
09-03-2018	Depósito no identificado	2.252.517
09-03-2018	Depósito no identificado	170.933
16-10-2018	Ingreso no identificado	104.318
31-10-2018	Ingreso no identificado	10
24-01-2019	Ingreso no identificado	36.265
28-03-2018	Ingreso no identificado	36.500
30-04-2019	Ingreso no identificado	48.500
10-04-2019	Ingreso no identificado	103.668
04-06-2019	Ingreso no identificado	48.741
10-06-2019	Ingreso no identificado	48.900
26-08-2019	Ingreso no identificado	100.000
05-09-2019	Ingreso no identificado	49.131
20-11-2019	Ingreso no identificado	49.300
	TOTAL	3.996.832

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales

Lo anterior, conlleva a que la preparación de la conciliación bancaria no se ajusta a lo establecido en el N° 3 del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, toda vez que no existiría una cuadratura entre los saldos contables y los montos certificados por el banco.

Además, tal situación no se ajusta al principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General de la República, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, toda vez que los libros bancos que respaldan los montos consignados en el balance de comprobación y saldo al cierre del año 2019, presentan la diferencia ya reseñada.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indicó que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el



saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

b) Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 22609000116 y 22609000035, al 31 de diciembre de 2019, incluyen cheques caducados por un total de \$3.957.369 y \$1.974.003 respectivamente, cuyo detalle se indica seguidamente, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares Nºs 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que previenen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el aludido oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General).

TABLA N° 15: CHEQUES CADUCADOS CUENTA N° 22609000116

CHEQUE N° SERIE	PROVEEDOR-BENEFICIARIO	FECHA	MONTO
9304939	Target-TS SPA	17/12/2018	3.882.994
9304947	Oro Verde SPA	11/03/2019	74.375
	TOTAL		3.957.369

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

TABLA N° 16: CHEQUES CADUCADOS CUENTA N° 22609000035

			-
CHEQUE N° SERIE	PROVEEDOR-BENEFICIARIO	FECHA	MONTO
1558582	Marcial del Carmen Olivares Rojas	31/08/2018	100.000
1886028	Junta de Vecinos Villorrio Santa Marta	31/10/2018	431.370
2057573	Gladys Isabel Álvarez Herrera	20/12/2018	12.000
2291302	Municipalidad de Puente Alto	08/02/2019	63.647
2291307	Municipalidad de Cochamó	08/02/2019	95.617
2291310	Municipalidad de Peñaflor	08/02/2019	477.787
2290737	Municipalidad de Antofagasta	27/12/2018	129.328
2290746	Ruth Toloza Cabrera	27/12/2018	98.140
2556534	Nelson Francisco Canales Vilches	08/03/2019	48.000
2556552	Gladys de las Mercedes Morales Roldán	13/03/2019	48.352
2556553	Gladys de las Mercedes Morales Roldán	13/03/2019	48.352
2607651	Municipalidad de Calama	05/04/2019	29.108



TABLA N° 16: CHEQUES CADUCADOS CUENTA N° 22609000035

CHEQUE N° SERIE	PROVEEDOR-BENEFICIARIO	FECHA	MONTO
2983847	Luis Valdés Flores	21/06/2019	11.970
2983866	Oscar Vasovich González	25/06/2019	37.180
3096134	Julissa Vargas Rodríguez	31/07/2019	25.000
3262713	Municipalidad de La Reina	10/09/2019	88.152
3262787	Karina Andrea Iturrieta Saavedra	02/10/2019	90.000
3262799	José Luis Serrano Fernández	30/09/2019	140.000
TOTAL			1.974.003

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales

El municipio confirma en su contestación las objeciones formuladas en las letras a) y b), por lo que instruyó a la Encargada de los Ingresos y a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para que efectúen los ajustes correspondientes, debiendo mantenerse la observación hasta verificar tales regularizaciones en la próxima acción de seguimiento.

4. Sobre deuda flotante y pasivos no registrados.

a) Se constató que, al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable N° 21534, "Deuda Flotante", mantenía un saldo de \$627.607, correspondiente a dos facturas que se detallan seguidamente, provenientes de los años 2017 y 2018, las que, a la fecha de la presente fiscalización, aún se encontraban pendientes de pago.

TABLA N° 17: DEUDA FLOTANTE

TABLAN II. BEODAT ECTANTE					
RUT	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	N° DOCUMENTO	FECHA	FECHA DE PAGO	MONTOS (\$)
82.021.400-5	Sucesión José Cabrera Diaz	320	20-09-2018	Compra de premios para actividad jornada de promoción y difusión	142.000
5.904.550-4	Pascual Sánchez Cortes	1-2018	30-09-2017	Dieta concejal fallecido	485.607
TOTAL				627.607	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.

Sobre el tema, cabe manifestar que el hecho de que el municipio, al 31 de marzo de 2020, registre deuda flotante, no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 47.559, 2013, de la Contraloría General de la República, que precisa que la regla general es que la no solución o pago oportuno de ese tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, no podría exceder de 30 días contados desde



la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados.

Agrega dicha jurisprudencia, que las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

En su respuesta, el ente fiscalizado comunica que, en el caso de la factura N° 320, de 2018, se remitió oficio N° 80, de 1 de abril de 2021, a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que haga entrega de la documentación faltante con la cual se respaldaría el pago pendiente.

En lo que respecta a la dieta del concejal fallecido, por la suma de \$485.607, precisa que se ha consultado verbalmente a la familia si ha efectuado la posesión efectiva, para de esta forma proceder con el pago.

En consideración a que las medidas adoptadas se encuentran en proceso de implementación, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar los pagos que totalizan \$627.607, los cuales serán validados en una próxima visita de seguimiento.

b) Por otra parte, de la revisión a los pagos realizados por la Municipalidad de Nogales entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, se determinó la existencia de 56 egresos por un total de \$33.843.919, que fueron contabilizados en dicha anualidad, en circunstancias que los documentos tributarios emitidos por los proveedores fueron recibidos durante el año 2019, como se puede apreciar en el Anexo N° 4.

Lo señalado, generó que la deuda flotante se encuentre subvalorada, a lo menos, en la suma de \$33.843.919, para el año 2019, lo cual, al no estar debidamente contabilizado, compromete el presupuesto municipal, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de igual anualidad.

Al respecto, debe precisarse que el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información



necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Del mismo modo, se contraviene el principio de anualidad del gasto, conforme al artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

En armonía con lo señalado, la jurisprudencia emitida por este Órgano de Control, a través de los dictámenes, Nºs 40.996, de 2009 y 12.612, de 2010, entre otros, ha expresado que "La solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes para el ejercicio en que se efectúen los traspasos correspondientes", lo cual para los casos analizados no sucedió.

El municipio aporta en su respuesta un análisis de los 56 egresos individualizados, indicando que estos fueron recibidos durante el año 2020, no obstante, no adjunta antecedentes que respalden tal situación por lo que se mantiene la objeción, debiendo esa entidad adoptar las precauciones necesarias para que situaciones como las acontecidas no se reiteren en un futuro.

5. Sobre tratos directos del subtítulo 22, adquisiciones de bienes y/o servicios.

Preliminarmente, es dable expresar que cotejada la utilización de la modalidad de trato directo de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Nogales en el último trienio, se determinó que esta aumentó desde el año 2017 a 2018, en un 264,68%, y su variación porcentual disminuyó desde el año 2018 al 2019 en un 82,70%, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

TABLA Nº 18: VARIACIÓN TRATOS DIRECTOS TRIENIO 2017 AL 2019

MONTO AÑO 2017	MONTO AÑO 2018	VARIACIÓN %	MONTO AÑO 2019	VARIACIÓN %
151.959.365	554.164.958	264,68%	95.896.166	(82,70%)

Fuente: Elaboración propia en base a lo informado por la Municipalidad de Nogales.

Revisada la muestra sobre la materia, se determinó que mediante los decretos alcaldicios Nos 962 y 2.109, de 26 de marzo y



29 de agosto de 2020, respectivamente, la entidad edilicia efectuó las adquisiciones de dos seminarios denominados "Excelencia Secretarial", realizado en Puerto Montt por la suma de \$1.800.000, e "Implementación, gestión y Administración Avanzada", efectuado entre los días 4 y 5 de septiembre de 2019, por un monto de \$340.000. ambos realizados por el proveedor Capacitación Norte Sur Ltda.

Al respecto se verificó que ambas contrataciones fueron realizadas mediante la modalidad de trato directo, invocando para ello la causal prevista en letra g), del artículo 8°, de la ley 19.886, y la establecida en el N° 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, referidas a que "por la naturaleza de la negociación, así como también por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa", no obstante, la entidad edilicia no aportó antecedentes suficientes que fundamenten y evidencien los argumentos utilizados para recurrir a dicha excepcionalidad de contratación.

Sobre el particular, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Además, como se ha señalado a través de los dictámenes Nºs 27.015, de 2008, y 24.685 y 48.093, ambos de 2010, de esta Contraloría General, se debe tener presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que en la especie no acontece (aplica dictamen N° 46.564, de 2011, de este origen).

La entidad edilicia indica en su respuesta que los mencionados decretos alcaldicios Nºs 962 y 2.109, ambos de 2020, precisaron en el punto N° 3 de sus considerandos, que la causal utilizada fue la establecida en el artículo 10, N° 7, letra d), del decreto N° 250, de 2004, donde se consigna que "Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad".



En consideración a que no se aportan nuevos antecedentes que permitan acreditar de manera suficiente el trato directo en estudio y por tratarse de hechos consumados, se mantiene lo observado, debiendo en lo sucesivo esa municipalidad ajustarse a las normas y jurisprudencia antes reseñadas, a fin de que las causales utilizadas para este tipo de modalidad de contratación se encuentren correctamente respaldadas.

6. Sobre superávit y/o déficit de caja.

Como cuestión previa, es dable señalar que el dictamen N° 14.145, de 2019, de esta Entidad de Control, precisa que déficit corresponde a una situación en la que los ingresos de una entidad son menores que sus gastos. Si bien la referida ley N° 18.695 no menciona el vocablo superávit, la definición del concepto de déficit y las metodologías para su cálculo, que se instruyen, permitirán determinar, por oposición, el concepto de superávit.

Agrega esa jurisprudencia, que no obstante lo anterior, el concepto de déficit municipal debe entenderse en el marco legal de la administración financiera del sector municipal. En razón de ello, se deben considerar las tres instancias en las que la citada ley N° 18.695, contempla aspectos vinculados al concepto de déficit presupuestario municipal. Estas instancias son las siguientes:

(i) Cumplimiento del principio de sanidad y equilibrio presupuestario, en la aprobación del presupuesto municipal por parte del concejo, y de sus modificaciones (artículo 65, inciso primero, letra a), e inciso tercero, de la ley N° 18.695).

(ii) Déficit que advierta la unidad de control en la examinación trimestral del programa de ingresos y gastos municipales ante el concejo (inciso primero, del artículo 81 de la ley N° 18.695).

(iii) Déficit de la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre de cada año y que daría lugar a responsabilidad solidaria de alcaldes y concejales, reclamable mediante acción pública (inciso segundo, del artículo 81 de la ley N° 18.695).

Luego, el N° 4, letra a), del señalado dictamen indica que el déficit de caja corresponde a la cifra negativa resultante de las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de terceros, menos los gastos devengados y las obligaciones de deuda contraídas por la entidad vencidas al período de revisión.

Al respecto, corresponde hacer presente que atendido que los saldos de las cuentas que componen el rubro de disponibilidad no se encuentran debidamente registrados y que no existe claridad respecto de los



pasivos que registra el municipio al 31 de diciembre de 2019, tales circunstancias afectan necesariamente la revisión que se pretendía realizar con objeto de determinar la existencia de un superávit o déficit de caja.

En su contestación, la municipalidad precisa que se adoptarán las medidas necesarias y se aplicarán los procedimientos correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa contable vigente.

Corresponde que la Dirección de Administración y Finanzas de esa municipalidad aclare la referida situación, debiendo la Dirección de Control validar tal actuación, en virtud de las funciones establecidas en la letra b) y d), del artículo 29 de la ley N° 18.695.

7. Sobre cuenta 114-03.

Se comprobó que la cuenta 114.03, "Anticipo a rendir cuentas", no tiene un análisis de saldo que permita identificar a los deudores por este concepto, cuyo saldo se mantiene desde la apertura del ejercicio, según el siguiente detalle:

TABLA N° 19: DETALLE DE CUENTA 114-03

CUENTA N°	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL 01.01.2019	SALDO FINAL 31.12.2019
114-03	Anticipo a rendir cuenta	182.379.178	182.379.178

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la entidad edilicia.

Sobre el particular, la entidad edilicia, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los N°s 4 y 7, del oficio N° 31.742, de 2018, que impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable de igual anualidad, en cuanto a que en primer lugar los anticipos otorgados a terceros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N°1.263, de 1975, y sus modificaciones, deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

Así, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio respectivo en este caso 2019.

Luego, se debe precisar que las entidades deberán realizar revisiones y análisis previos al cierre, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente.

Seguidamente, lo descrito incumple tanto el principio contable de exposición -referido a que los estados financieros deben



contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables-, como los objetivos generales de la información financiera -relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades. de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios-, ambos contenidos en el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005.

Asimismo, lo anterior se contrapone con lo consignado en los N°s 46 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales disponen que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización" y en lo referido a que se "requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizas que la dirección disponga continuamente, de una información fiable".

El municipio informa en su respuesta que la cuenta señalada presenta montos desde el periodo 2013 hacia atrás, los cuales se encuentran en proceso de regulación, toda vez que se desconoce su composición, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad adoptar medidas para aclarar e identificar a los eventuales deudores por concepto de anticipos a rendir, lo que será validado en la próxima acción de seguimiento.

8. Sobre contratación de servicios eléctricos y de alumbrado público.

La Municipalidad de Nogales, a través del decreto alcaldicio N° 2.204, de 9 de octubre de 2018, aprobó las bases administrativas y técnicas que rigieron la licitación pública ID 3624-63-LR18, "Servicios eléctricos, mantención del alumbrado público y mantenciones eléctricas de la comuna de Nogales", documento que fue modificado mediante el decreto alcaldicio N° 2.350, de 6 de noviembre de misma anualidad, dado que se disminuyó el parque de luminarias a mantener.

Al respecto, revisado el portal de mercado público, se verificó la recepción de las ofertas de los proveedores Solem Servicios Industriales Ltda. y la Sociedad de Servicios Eléctricos Espinoza Ltda., siendo esta última la propuesta adjudicada por la suma mensual estimada de \$10.000.000, más el impuesto al valor agregado (IVA), lo cual se concretó mediante el decreto alcaldicio N° 2.476, de 26 de noviembre de 2018, con un plazo para la ejecución del contrato equivalente a 48 meses.

a) Contextualizado lo anterior, se constató que, si bien en el contrato de prestación de servicios formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 2.582, de 10 de diciembre de 2018, se estimó que el pago correspondería a \$10.000.000, más IVA, sin embargo, no fue posible obtener un



detalle de las partidas a contratar ni las cantidades de las mismas, las cuales permitan acreditar cómo se llegó a la referida estimación de dicho monto.

En este mismo sentido, se cotejó que en el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el ente municipal, solo se mencionaron los subtítulos a los cuales sería imputado el gasto a manera general, sin indicar el monto desglosado por cada uno de ellos, ni la determinación del mismo.

Sobre el particular, cabe mencionar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 78.373, de 2015, señala que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa.

Siendo ello así, resulta fundamental para el respeto del anotado principio, el hecho de que exista una estimación del monto al que asciende el gasto que irrogará un contrato, aun cuando sea de forma aproximada, como ocurre con aquellas contrataciones en que no se conoce previamente con certeza el total adjudicado, pues este depende del consumo de los bienes respectivos o de la administración de los servicios pertinentes.

Por consiguiente, la Municipalidad de Nogales no se ajustó a derecho al no efectuar la estimación del monto al que ascendería el desembolso de que se trata y al no emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria, según se establece en el artículo 99 del aludido decreto N° 250, de 2004.

En su respuesta, el ente comunal consigna que las partidas se presentan solo por el valor unitario de las mismas, dado que es incierto el número de unidades a realizar y que puede variar mensualmente, no obstante, la estimación mensual de \$10.000.000, más el IVA, se aproxima al pago histórico mensual.

En relación con los subtítulos sin desglose de los montos expuestos en los certificados de disponibilidad, la municipalidad señala que se puede entender que las partidas, de una u otra forma, están señaladas comprometidas y desglosadas en el presupuesto vigente y sus modificaciones para el año 2018, por la totalidad del año, más aún, considerando que el nuevo contrato



rige a partir del 28 de noviembre de esa anualidad, por lo que de ahí en adelante, las partidas comprometidas y desglosadas, se presentan en el presupuesto municipal anual, y por los cuatro años de duración del contrato.

Añade, que lo anterior permite establecer que los egresos están financiados y cuentan con los caudales respectivos en las asignaciones a las que se imputa y que, por otra parte, no era posible generar un certificado de disponibilidad presupuestaria con montos específicos, toda vez que en las fechas de licitación y contratación, aún no estaba aprobado el presupuesto que regiría el año presupuestario siguiente, razones por las cuales el concejo municipal debe realizar primero la aprobación de la licitación y posteriormente de la contratación por un periodo que sobrepasa el año presupuestario.

Sin desmedro de lo expuesto por el municipio, es del caso manifestar que, a pesar de que se aporta el precio unitario de las unidades a adquirir, dicha entidad no proporcionó antecedentes que demuestren una estimación de las cantidades a adquirir, para demostrar el correcto cálculo del monto de \$10.000.000, con los cuales fue valorizado el gasto mensual de los servicios, ello, a fin de ajustarse además a la disponibilidad presupuestaria, tal como lo precisa el referido dictamen N° 78.373, de 2015.

Dicho lo anterior, y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de situaciones similares, ajustándose en lo sucesivo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la municipalidad para efectuar sus contrataciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y artículo 56 de la ley N° 10.336.

b) Seguidamente, se verificó que la duración del convenio -esto es, 48 meses-, alcanza una vigencia hasta el año 2022, lo cual excedería el actual periodo alcaldicio en ejercicio, no obstante, se comprobó que no cuenta con la aprobación del concejo municipal.

En efecto, según lo manifestado en la letra j), del artículo 65 de la ley N° 18.695, aquellos contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo, exigencia a la que la municipalidad no dio cumplimiento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.257, de 2017, de este Organismo de Control).

Al respecto, la Municipalidad de Nogales informa en su respuesta que lo expresado se encuentra aprobado por el Concejo



Municipal, específicamente en el acuerdo N° 115, del acta N° 35, del mes de octubre de 2018.

Sin desmedro de lo expuesto, cabe indicar que, revisado tal acuerdo, en el mismo se efectúa la aprobación de la modificación presupuestaria N° 23, que corresponde al saldo de la asistencia técnica del año 2017, financiado por la SUBDERE, por la suma de \$1.355.667, y otro ingreso por recursos veterinarios, por la cantidad de \$7.516.476, sin que se haga referencia al referido contrato por alumbrado público.

En razón a lo anterior, se mantiene el reproche formulado, debiendo ese municipio evitar la reiteración de estos hechos en futuras convenciones de similares características.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre gastos no acreditados.

a) A través del decreto alcaldicio N° 2.796, del 12 de diciembre de 2019, se aprobó la adjudicación de la licitación ID N° 3624-53-L119, sobre capacitación a familias pertenecientes acompañamiento sociolaboral, "Eco iniciativas y fortalecimiento de las trayectorias sociolaborales de las familias de Nogales", con el proveedor Artesanías Sembradoras, por una suma de \$2.500.000.

Ahora bien, se cotejó que entre los antecedentes que respaldan el decreto de pago N° 1.951, de 31 de diciembre de 2019, equivalente al monto antes indicado, no se encontraban la totalidad de los medios de verificación exigidos en los objetivos específicos N° 1.1 al 1.3, del N° 5 "Actividades y Verificadores", correspondiente a los Términos de Referencia Técnicos "Eco iniciativas y fortalecimiento de las trayectorias sociolaborales de las familias de Nogales".

En efecto, en dichas cláusulas se establecía que las actividades realizadas se respaldarían mediante los resultados a obtener tales como cuestionarios simples, "focus group" y evaluación final de la jornada, instrumentos que en la especie no fueron habidos.

La entidad comunal adjunta en su contestación el oficio N° 3, de 9 de marzo de 2021, emitido por la Asistente Social a cargo de la Unidad de Intervención Familiar, donde aporta el informe final comunal del Fondo de Iniciativas locales, proyecto adjudicado por la Asociación SEMBRA Artesanos en el año 2019, junto con una encuesta de satisfacción usuarias anónimas por parte de los participantes del programa, preguntas de cuestionario simple que se



realizó contestado por los partícipes, antecedentes todos que permiten dar por subsanada la objeción.

b) Por otra parte, mediante el decreto alcaldicio N° 1.180, de 5 de abril de 2019, se adjudicó la licitación ID N° 3624-18-L119, "Reparación de baches distrito El Melón, en la comuna de Nogales", al contratista señor César González Tapia, por la suma de \$3.616.842, monto que fue desembolsado a través del decreto de pago N° 768, de 3 de junio de la misma anualidad.

Al respecto, se constató que en el citado egreso no se adjuntaron los antecedentes que acrediten las labores realizadas por el servidor, según se detallada en la siguiente tabla, situación que no se aviene a lo establecido en la cláusula segunda, N° 1, de los requerimientos técnicos del bien o servicio a contratar, aprobados mediante acto administrativo N° 900, del 19 de marzo de 2019.

TABLA N° 20: DETALLE DE BACHES A REPARAR

N°	DIRECCIÓN	DIMENSIÓN
1	Los Cañamos altura N° 55	1,40 x 0,9 x 0,15
2	Los Cañamos altura N° 55	3,3 x 1,0 x 0,15
3	Los Cañamos frente al N° 246	1,50 x 1,1 x 0,15
4	Los Cañamos cerca al N° 265	1,15 x 1,6 x 0,15
5	Calle Prat frente al N° 53	1,4 x 1,2 x 0,15
6	Calle Prat frente al N° 59	1,90 x 1,8 x 0,15
7	Calle Carlos Plummer frente al N° 243	1,50 x 1,0 x 0,15
8	Los Cañamos Nº 10 esquina Carlos Plummer	1,10 x 0,8 x 0,15
9	Calle Carlos Plummer esquina calle Nueve	0,70 x 1,40 x 0,15
10	Calle Carlos Plummer frente al N° 398	1,90 x 1,20 x 0,15
11	Subida calle Los Canelos cerca al N° 232	1,54 x 2,80 x 0,15
12	Calle Carlos Plummer cerca pasaje Condell	4,46 x 0,6 x 0,15
13	Calle Isabel Brown altura N° 430	1,6 x 1,0 x 0,15
14	Calle Las Encinas esquina Los Pinos	0,8 x 7,0 x 0,15
15	Calle Los Cerezos frente a casa de la cultura Macal 2	0,6 x 0,6 x 0,15
16	Calle El Roble esquina Banco Santander	6,5 x 1,8 x 0,2
17	Calle frente a Banco Santander (sellado de juntas)	2,0 x 0,15
18	Calle frente Ex Secpla (sellado de juntas)	2,0 x 0,15
-	Fabricación de gradas Los Cañamos Nº 36	3 x 1,2

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la entidad edilicia.

La entidad aporta en esta oportunidad el oficio N° 57, de 15 de marzo de 2021, emitido por el Director de Obras Municipal, donde acompaña un certificado complementario del decreto de pago N° 768, de 2019, exponiéndose las fotografías de las labores realizadas por el contratista, permitiendo subsanar la objeción.

c) Seguidamente, se constató que la entidad fiscalizada efectuó la "Contratación de mano de obra para unidad de agua



potable El Melón, mantención de inmuebles municipales y ejecución de obras menores, comuna de Nogales", mediante el proceso licitatorio ID 3624-6-LR18, para la etapa de ejecución, la cual fue adjudicada a la empresa L.G.H. Servicios E.I.R.L., por la totalidad de \$332.644.676, IVA incluido, cuyos desembolsos se realizaron en un período comprendido desde el 30 de marzo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dicho esto, se constató que mediante los 13 decretos de pagos detallados en la tabla siguiente, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$204.741.897 al citado proveedor, sin advertir la falta de los reportes diarios, exigidos en los Términos Técnicos de Referencia que regularon la mencionada licitación pública, los cuales establecen en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5°, "Jornada de trabajo y comportamiento del personal", la exigencia de los marcajes de cumplimiento de la jornada laboral diaria en el sistema de control biométrico de cada uno de los trabajadores que componen la dotación de personal provista por el contratista.

Dicho precepto agrega que la no presentación de las citadas nóminas establecería la no aprobación de los estados de pago por parte de la unidad técnica del servicio.

TABLA N° 21: DECRETOS DE PAGO SIN REPORTES DE ASISTENCIA

DEC	CRETO		FACTURA	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	NÚMERO FECHA	
6	08/01/2019	258	03/01/2019	15.777.085
220	15/02/2019	267	04/02/2019	15.777.085
359	14/03/2019	274	05/03/2019	15.679.585
591	25/04/2019	278	01/04/2019	15.777.085
692	14/05/2019	292	09/05/2019	15.582.085
827	10/06/2019	298	04/06/2019	15.709.377
976	05/07/2019	304	02/07/2019	15.777.085
1147	08/08/2019	307	02/08/2019	15.777.085
1294	06/09/2019	318	02/09/2019	15.777.085
1455	08/10/2019	329	01/10/2019	15.777.085
1597	12/11/2019	339	05/11/2019	15.777.085
1753	04/12/2019	349	01/12/2019	15.777.085
1991	31/12/2019	367	31/12/2019	15.777.085
		TAL		204.741.897

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la entidad edilicia

La municipalidad adjunta en su respuesta el oficio N° 76, de 15 de marzo de 2021, del Secretario Comunal de Planificación y el jefe de la Unidad de Agua Potable (S), donde se informa la asistencia mensual de diciembre 2018 a diciembre 2019, dándose por subsanado el reproche.

d) La entidad examinada efectuó la contratación de capacitaciones a sus funcionarios, por las cuales desembolsó la suma de \$7.411.040, no obstante, revisados los respaldos que acreditan los egresos,



no se logró cotejar la asistencia y evaluación final de dichos trabajadores, como tampoco los certificados emitidos por el organismo técnico que acredite la efectiva realización de los cursos.

TABLA N° 22: CAPACITACIONES SIN ACREDITACIÓN FINAL

DEC	CRETO DE PAGO	NOMBRE CURSO	DDOVEEDOD.	MONTO
N°	FECHA	NOMBRE CURSO	PROVEEDOR	MONTO
435	28-03-2019	Seminario control y gestión municipal 2019	Capacitación norte sur Ltda.	640.000
481	05-04-2019	Seminario excelencia secretarial 2019, realizado en la ciudad de Puerto Montt	Capacitación norte sur Ltda.	1.800.000
647	03-05-2019	Maquinarias y Herramientas, uso de equipo y seguridad en el trabajo	López & Espinoza Ltda.	4.631.040
1297	06-09-2019	Seminario Bienestar, realizado en la ciudad de Viña del Mar	Capacitación norte sur Ltda.	340.000
		TOTAL		7.411.040

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la entidad edilicia.

Lo consignado en los literales precedentes incumplen el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este origen, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los decretos de pago con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y lo señalado en el artículo 10, del mismo texto legal, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

La municipalidad adjunta en su contestación los diplomas de los funcionarios participantes en los seminarios que dan cuenta de su asistencia, por lo que se subsana la observación.

Gastos de representación.

Se constató que la municipalidad imputó con cargo a la cuenta contable 215-22-12-003, "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", los desembolsos que a continuación se detallan, sin embargo, de los antecedentes adjuntos a los expedientes de pago, no se acredita la presencia de autoridades:

TABLA N° 23: GASTOS DE REPRESENTACIÓN

TABLETTE EST OFFICE BETTE TRECETTIFICATION						
PROVEEDOR	GLOSA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO \$		
Eventos Carlos Enrique Garcia Peña E.I.R.L.	Contratación coctel para atención de autoridades y vecinos por ceremonia de	1667	04-11-2019	595.000		



	colocación de primera piedra espacios públicos, El Polígono, RRPP			
Edmundo Armando Godoy Pizarro	Almuerzo para Autoridades y delegación del Ejército de Chile, por desfile de Fiestas Patrias 2019	1404	02-10-2019	600.000
Edmundo Armando Godoy Pizarro	Almuerzo con asistencia de Alcaldesa de la comuna de Nogales y representantes de la marina por día de las Glorias Navales	755	30-05-2019	398.079
	TOTAL			1.593.079

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales

Al respecto, cabe tener presente que el decreto N° 854, de 2004, en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, señala que los gastos de representación "son los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo".

Agrega esa norma que, "con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente".

Finalmente, en la citada asignación, "comprende, además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo".

Como puede apreciarse, los fondos en comento solo pueden ser utilizados para solventar los desembolsos que generen aquellos eventos especiales que la citada norma prevé, y siempre que tales actividades guarden relación con las funciones propias del servicio y cuenten con la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo, circunstancias todas cuya concurrencia debe establecerse en cada caso concreto, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 3.208, de 1987 y 22.909, de 1999.

El ente edilicio adjunta en esta oportunidad el oficio N° 11, de 16 de marzo de 2021, emitido por el Encargado de Relaciones Públicas, donde se acompañan las invitaciones a las autoridades provinciales y las excusas vertidas por su inasistencia, dándose por subsanada la objeción.

Publicaciones del diario "El Observador".

Se comprobó que la municipalidad desembolsó mediante los decretos de pago detallados en tabla siguiente, la suma



de \$1.343.063, por concepto de publicidad en ediciones impresas del diario "El Observador", evidenciándose que en las publicaciones del referido matutino, aparece en forma destacada y reiterada el nombre e imagen de la alcaldesa. Anexo N° 5.

TABLA N° 24: EDICIONES CON IMÁGENES REITERADAS DE LA ALCALDESA

DEC	RETO DE PAGO	ORDEN DE	N° TOTAL DE	MONTO
NÚMERO	FECHA	COMPRA	APARICIONES	MONTO
264	25/02/2019	3624-84-CM19	13	447.707
1537	23/10/2019	3624-492-CM19	2	447.678
1619	14/11/2019	3624-541-CM19	5	447.678
	TOTAL	20	1.343.063	

Fuente: Elaboración propia en base a la información puesta a disposición por la entidad edilicia.

Sobre el particular, es del caso recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

A su vez, en concordancia con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.503, de 2009 y 24.771, de 2011, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Por su parte, y en lo que concierne a la utilización de la imagen de la alcaldesa en avisos y afiches publicitarios que las municipalidades confeccionen en conformidad con lo señalado, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

En su contestación, la entidad edilicia menciona respecto del decreto de pago N° 264, de 2019, que si bien en la publicación aparece la imagen de la Alcaldesa, también lo hace el Gobernador Provincial de Quillota, el Director de la Dirección Obras Hidráulicas, el Director Provincial de Vialidad y representantes de Chilquinta y Anglo American; además, aparece una



fotografía de los vecinos y vecinas asistentes a la reunión, por lo que la publicación de tales imágenes solo tenían como finalidad informar a la comunidad y en ningún caso hacer uso de la imagen de autoridad comunal y de las otras autoridades presentes.

En lo tocante al decreto de pago N° 1.537, de 2019, precisa que la publicación fue realizada con la finalidad de informar a la comunidad sobre la entrega de material educativo a los alumnos de prebásica de los cuatro establecimientos educacionales dependientes del municipio, por lo que dada la importancia de esta ayuda social, se hizo necesaria la contratación de este aviso, sin el afán de potenciar o viralizar la imagen de la Alcaldesa, quien junto al Jefe del Departamento de Educación Hernán Alarcón, hicieron entrega a los niños y sus familias estos elementos.

En lo que concierne al decreto de pago N° 1.619, de 2019, indica que se hizo necesaria la publicación para promocionar la postulación de organizaciones comunitarias a las diversas fuentes de financiamiento estatal y municipal del año siguiente, lo que conllevó a que varias de ellas fueron asesoradas por la Dirección de Desarrollo Comunal para solicitar, por ejemplo, los fondos Presidente de la República.

Finaliza expresando que, para los tres casos antes señalados, se adoptarán las precauciones pertinentes, atendiendo las observaciones realizadas en esta oportunidad y que han sido consideradas en las convocatorias radiales y de avisos publicitarios para no perder el objetivo central, cual es el de informar sobre las actividades relacionadas con el quehacer de la municipalidad con la comunidad, lo que ha sido dado a conocer en reuniones con la autoridad comunal y sus asesores directos.

Por tratarse de hechos consolidados y atendido que las medidas informadas se materializarán respecto de futuras publicaciones a realizar, se mantiene el reproche, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, abstenerse de reiterar la conducta antes descrita, en tanto ello podría constituir una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

4. Sobre pago de intereses por mora a empresa Chilquinta.

Sobre la materia, cabe indicar que mediante el decreto de pago N° 1.145, de 7 de agosto de 2019, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$253.013, en razón a una multa cursada por Chilquinta Energía S.A., por



el no pago oportuno de la cuenta, el cual poseía un saldo anterior insoluto de \$29.491.470.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor ha sostenido que, en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental, 2° de la ley N° 18.575, 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, no correspondiendo financiar este tipo de gastos.

La entidad comunal adjunta en su contestación la solicitud de ingreso N° 7671, de 2021, donde los responsables de las multas en cuestión efectuaron la devolución del monto antes indicado, no obstante, el municipio no acompaña la cartola bancaria que demuestre el depósito efectivo de la cantidad de \$253.013, por lo que se mantiene la observación, hasta la verificación de tal situación, que será cotejada en el seguimiento del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Nogales aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 90, de 2021, tales como lo consignado en el Acápite I, numeral 1, letra a), sobre registros de contratos a honorarios en el sistema SIAPER; Acápite III, numeral 1, respecto a gastos no acreditados; y numeral 2, relativo a gastos en representación.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se determinó que la entidad edilicia no estipuló en los contratos a honorarios de programas comunitarios una cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, por lo que en futuras convenciones de este tipo deberá adoptar los resguardos necesarios para incluir dicha estipulación (Acápite I, numeral 1, letra b) (C)).

2. La municipalidad no adjuntó los decretos alcaldicios en virtud de los cuales se concluían los 21 procedimientos disciplinarios que se encuentran en ejecución desde el año 2017, por lo que



corresponde que aporte copia de tales actos administrativos, los que serán cotejados en la próxima visita de seguimiento del presente informe final (Acápite I, numeral 2 (C)).

3. Se constató que la Municipalidad de Nogales no realizó las modificaciones presupuestarias a efecto de ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los años 2017 y 2018 por \$263.705.772 y \$362.402.938, respectivamente, así como tampoco lo realizó en el menor ingreso del año 2019, por \$10.706.378, debiendo en lo sucesivo efectuar oportunamente las modificaciones presupuestarias que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695 (Acápite II, numeral 1.1, letra a) (C)).

4. Se corroboró que durante el trienio en estudio, la entidad edilicia no percibió ingresos por \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes para potenciar la gestión de cobranza a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N° 1 y 7, de la ley N° 18.695 y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575 (Acápite II, numeral 1.1, letra b) (C)).

5. Se constató que la entidad fiscalizada no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los mayores ingresos devengados en la cuenta 115.12.10, durante los años 2017, 2018 y 2019, advirtiéndose también que los saldos por percibir registrados en dicha cuenta alcanzaron los montos de \$133.353.197, \$130.044.981 y \$124.326.373, durante el trienio en cuestión, sin que además se tuviera la claridad del saldo de apertura correspondiente al año 2019, por lo que corresponde que el municipio adopte las acciones pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren en un futuro y, además, proceda a concretar las medidas comprometidas en su respuesta (Acápite II, numeral 1.2, letras a), b) y c) (C)).

6. Se comprobó que el saldo de la cuenta 115.12.10, al cierre del año 2019, difiere de lo reflejado en los reportes de las unidades giradoras del municipio, por un monto de \$31.700.864; asimismo, de lo informado por tales unidades se determinó que un total de \$16.056.796 se encontraría afecto a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521 del Código Civil, por lo que corresponde que esa entidad aclare el referido saldo al cierre del año 2019, junto con adoptar las medidas que estén a su alcance para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal por la eventual prescripción extintiva de dichas deudas, situaciones todas que serán constatadas en una visita de seguimiento (Acápite II, numeral 1.2, letras d) y e) (C)).



7. La Municipalidad de Nogales no efectuó las modificaciones presupuestarias relativas a los menores gastos devengados por \$620.807.239, \$564.457.662 y \$1.359.835.925, durante los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, por lo que deberá adoptar las precauciones necesarias a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren en el futuro (Acápite II, numeral 2.1, letra a) (C)).

8. Se determinó que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 22609000035, al cierre del año 2019, se incluyeron abonos no identificados por \$3.996.832; asimismo, en los procesos conciliatorios de dicha cuenta y en la N° 22609000116, se verificó la existencia de cheques caducados por \$1.974.003 y \$3.957.369, por lo que esa entidad deberá efectuar los ajustes correspondientes comprometidos en su respuesta, los que serán validados en la próxima acción de seguimiento (Acápite II, numeral 3, letras a) y b) (C)).

9. Se verificó que la entidad mantiene registrado un saldo de \$627.607 en la cuenta 21534, "Deuda Flotante", desde el año 2017, por lo que deberá acreditar el pago de dicho monto, lo que será validado en el seguimiento del presente informe final (Acápite II, numeral 4, letra a) (C)).

10. Se constató que la entidad edilicia contabilizó durante el año 2020, 56 egresos por \$33.843.919, no obstante, los documentos tributarios que conforman dicho saldo fueron recibidos durante el periodo 2019, subvalorando la deuda flotante de esta última anualidad en el monto indicado, situación que contraviene el principio de anualidad del gasto, conforme al artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que esa institución deberá adoptar las precauciones necesarias para que hechos como los acontecidos no se vuelvan a reiterar en un futuro (Acápite II, numeral 4, letra b) (C)).

11. La entidad examinada efectuó la contratación vía trato directo de dos seminarios denominados "Excelencia Secretarial", e "Implementación, gestión y Administración Avanzada", al proveedor Capacitación Norte Sur Ltda., sin fundamentar documentadamente la causal utilizada para la utilización de dicha modalidad, por lo que, en lo sucesivo, deberá ajustarse a las normas y jurisprudencia sobre la materia, a fin de que hechos como los descritos no se reiteren (Acápite II, numeral 5 (C)).

12. Se advierten inconsistencias en los saldos registrados en el rubro de disponibilidad y poca claridad respecto a los pasivos registrados al 31 de diciembre de 2019, no siendo posible precisar fehacientemente la existencia de superávit o déficit de caja a esa fecha, por lo que corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas aclarar dicha situación, debiendo la Dirección de Control validar tal medida (Acápite II, numeral 6 (C)).



13. Se constató que la cuenta 114-03, anticipo a rendir cuenta, mantenía un saldo de \$182.379.178, lo que no se ajusta al N° 4 del oficio N° 31.175, de 2019, de este Organismo de Control, debiendo esa entidad comunal informar sobre el avance y resultados de sus gestiones, debiendo aclarar la composición de dicho monto e identificar a los respectivos deudores, todo lo cual será cotejado en la próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 7 (C)).

14. Se verificó que en la contratación de "Servicios eléctricos, mantención del alumbrado público y mantenciones eléctricas de la comuna de Nogales", adjudicada a la Sociedad de Servicios Eléctricos Espinoza Ltda., no fue posible obtener un detalle de las partidas a convenir ni las cantidades de las mismas, para efectos de acreditar cómo se llegó a la referida estimación del pago mensual que asciende a \$10.000.000. Además, no consta que en el certificado de disponibilidad presupuestaria se estableciera el desglose del gasto por subtítulo. Asimismo, tal acuerdo de voluntades superó el periodo alcaldicio sin que dicha adquisición contara con la aprobación del concejo municipal, por lo que esa entidad deberá en el futuro adoptar las acciones necesarias para que situaciones como las acontecidas no se repitan (Acápite II, numeral 8, letras a) y b) (C)).

15. Se verificó que en 3 publicaciones efectuadas por la Municipalidad de Nogales, se dispuso en forma reiterada el nombre e imagen de la autoridad comunal, lo que no se ajusta a la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 54.354, de 2008, de este origen, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, abstenerse de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma, al margen de la normativa antes aludida, podría implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (Acápite III, numeral 3 (C)).

16. Se constató que la entidad edilicia pagó la suma de \$253.013, correspondiente a una multa cursada por la empresa Chilquinta, por el no pago oportuno de un saldo anterior, por lo que deberá acreditar documentadamente la devolución de dicho monto por parte de los funcionarios que con su falta produjeron tal situación, lo que será cotejado en la próxima acción de seguimiento (Acápite III, numeral 4 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del Departamento de Control ese municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Encargado de Control y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Nogales; y las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre:	Nombre: VICTOR RIVERA OLGUIN				
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:					



ANEXO N° 1

CONTRATOS A HONORARIOS, QUE CARECEN DE CLÁUSULA SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRESTADOR	CONTRATO O PROGRAMA	N° DECRETO	FECHA
Viviana Jacqueline Hernández Troncoso	Gestora de proyectos y administración de actividades culturales y esparcimiento	2917	28/12/2018
Marisol Solange Pena Correa	Servicios de asistente social	2914	28/12/2018
Cristian Eduardo Briones Arraño	Asesor ambiental municipal	2919	28/12/2018
Mariana laghal Tania Casuadra	Encargada mujeres jefas de hogar, línea	2930	28/12/2018
Mariana Isabel Tapia Saavedra	dependiente	1225	15/04/2019
Verónica Campos Aranda	Encargada mujeres jefas de hogar, línea independiente	1225	15/04/2019
Margarita Aguilera Beiza	Acompañamiento psicosocial	656	18/02/2019
Guillermina Andrea Rodríguez Sepúlveda	Programa subsistema seguridades y oportunidades	2089	23/08/2019
Karol Salinas Aguilera	Programa vínculos apoyo integral al adulto mayor	658	18/02/2019
Camila Noemi Bórquez	Orientadora laboral OMII	1317	25/04/2019
Pacheco	Orientadora laboral OMIL	1987	09/08/2019
Javiera Salazar Arancibia	Programa habitabilidad	947	26/03/2019
Manuel Alejandro Godoy Chávez	Programa habitabilidad	947	26/03/2019
Márico Arova Contálos	Programa vínculos eje	657	18/02/2019
Mónica Araya González	Programa vínculos acompañamiento	1298	24/04/2019
Barbara Méndez Zambrano	Acompañamiento sociolaboral	656	18/02/2019
Maryorie Alejandra Iturrieta Tapia	Ejecutiva atención a usuarios OMIL	1246	17/04/2019
Melany Alejandra Flores Vera	Acompañamiento sociolaboral	656	18/02/2019
Encoder Eleberary!/a analyte on best of	La Carta de la Car		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.



ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS NO CONCLUIDOS

N°	FFOLIA	MATERIA	FCTADO
DECRETO	FECHA	MATERIA	ESTADO
80	10/01/2017	Investigar eventuales responsabilidades administrativas en que pudieren haber incurrido los funcionarios del Departamento de Salud Municipal en la paralización injustificada	Sin informe o vista fiscal
1170	08/06/2017	La no presentación del Asesor Jurídico en la audiencia preparatoria en Juzgado de Letras de La Calera en causa RIT O-16-2017 "Calderón con Municipalidad de Nogales	Sin informe o vista fiscal
2130	04/12/2017	Determinar responsabilidades y sanciones respecto de pagos improcedentes en contrato a honorarios del doctor Cesar Cancino	Sin informe o vista fiscal
1058	18/03/2017	Afirmaciones del Director de Salud Municipal Subrogante en relación a que "la comuna de Nogales tiene el más alto número de amputados en relación a la provincia de Quillota"	Sin informe o vista fiscal
2106	30/11/2017	Solicitud del director del departamento de Educación Municipal, el cual informa un posible maltrato infantil por parte de un profesor del establecimiento Ulda Aracena	Sin informe o vista fiscal
1636	05/09/2017	Solicitud directora departamento de Salud Municipal para determinar eventuales responsabilidades por parte de funcionarios del Cesfam de Nogales en causa "Cuasidelito de homicidio, cometido por profesionales de la Salud, negligencia médica	Sin informe o vista fiscal
1992	13/11/2017	Determinar responsabilidades administrativas debido a irregularidades, ya que funcionarios de la asociación 2 fotografiaron y revisaron tarjeteros de funcionarios del departamento de Salud	Sin informe o vista fiscal
1038	27/04/2018	Informe de Contraloría Regional de Valparaíso que da cuenta de revisión al pago de las remuneraciones del departamento de Salud Municipal detectando irregularidades en la aplicación de la normativa vigente al momento de cálculo	Sin informe o vista fiscal
1771	13/08/2018	La directora del departamento de Salud subrogante, solicita investigar supuestas irregularidades en la rendición del Programa Resolutividad en Atención primaria de Salud 2017	Sin informe o vista fiscal
1802	20/08/2018	Carta denuncia de Sra. Rosa Dinamarca Ardiles por supuesta negligencia médica cometida en contra de su hija Karina González, atendida en el Cesfam El Melón, de fecha 13 de agosto 2018	Sin informe o vista fiscal
2382	12/11/2018	Determinar eventuales responsabilidades administrativas en el otorgamiento de subvenciones y aportes FONDEVE y FONDEPORTE año 2018, sin el respectivo acuerdo del Concejo Municipal	Sin informe o vista fiscal
2397	14/11/2018	Investigar y esclarecer la situación ocurrida con los funcionarios Dr. José Pérez y Patricia Solís, quienes hicieron uso de cometido funcionario los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, para asistir a una capacitación en la ciudad de Coquimbo, no contando con la autorización correspondiente	Sin informe o vista fiscal
2405	15/11/2018	Determinar eventuales responsabilidades administrativas por la no dictación o extravío de resoluciones o instrumentos que hayan autorizado horas extraordinarias a funcionarios del departamento de salud, desde el año 2014 a la fecha	Sin informe o vista fiscal
2603	12/12/2018	Esclarecer situación acontecida en el Cesfam de Nogales, el día lunes 10 de diciembre de 2018 entre los funcionarios Dr. José Pérez y Marcelo Cisternas.	Sin informe o vista fiscal
109	10/01/2019	Se ha detectado y evidenciado faltas reiteradas al trabajo, así como salidas e inasistencias injustificadas de don Carlos Sánchez Tapia, director de educación municipal	Sin informe o vista fiscal



N° DECRETO	FECHA	MATERIA	ESTADO
fiscalización de seremi de salud en donde se constata que er pabellón de cirugía menor se encontraron 6 biopsias que se realizaron entre los meses de febrero-noviembre 2018, sin		Esclarecer y determinar eventuales responsabilidades ante fiscalización de seremi de salud en donde se constata que en el pabellón de cirugía menor se encontraron 6 biopsias que se realizaron entre los meses de febrero-noviembre 2018, sin resguardo y sin envío a anatomía patológica	Sin informe o vista fiscal
1233	16/04/2019	Solicitud de sumario administrativo a don Francisco Pasten Sánchez, encargado de remuneraciones del departamento de salud municipal para determinar eventuales irregularidades en el proceso de pago de las remuneraciones del personal	Sin informe o vista fiscal
1582	20/06/2019	Determinar y esclarecer responsabilidades administrativas para el funcionario don Eduardo Fernández Yaupi por siniestro a vehículo municipal	Sin informe o vista fiscal
1583	20/06/2019	Determinar y esclarecer responsabilidades administrativas al funcionario Francisco Pasten Sánchez, encargado de remuneraciones del departamento de salud municipal por el atraso en el proceso de pago de remuneraciones de los funcionarios de planta y contrata a plazo fijo en el mes de mayo 2019	Sin informe o vista fiscal
2065	20/08/2019	Instruir sumario a don Jonathan Jara Montaña, técnico nivel superior enfermería Cesfam El Melón para determinar eventuales actos de apropiación o sustracción del equipo de esfigmomanómetro digital y pérdida de quipo dado el cuidado y custodia para el uso de pacientes.	Sin informe o vista fiscal
2335	08/10/2019	Posible irregularidad cometida por funcionario perteneciente al departamento de salud municipal don Jaime Duran López (odontólogo) por ejercer su profesión en su consulta particular, en circunstancia que se encontraba con licencia médica con reposo laboral total	Sin informe o vista fiscal

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.



ANEXO N° 3 PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS.

	PRESUPUESTO AÑO 2017					
CODIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	DEVENGADO ACUMLADO	PERCIBIDO/ PAGADO ACUMULADO	
11503	C x C Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades	1.211.670.000	1.211.670.000	1.157.332.698	1.157.332.698	
11505	C x C Transferencias Corrientes	174.070.000	239.900.000	218.891.875	218.891.875	
11506	C x C Rentas de la Propiedad	15.840.000	26.853.000	15.820.601	15.820.601	
11507	C x C Ingresos de Operación	182.502.000	182.502.000	153.790.675	153.790.675	
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	2.087.047.000	2.105.111.000	2.267.685.041	2.267.685.041	
11510	C x C Venta de Activos no Financieros	80.000	80.000	-	-	
11512	C x C Recuperación de Prestamos	5.000.000	5.000.000	139.918.415	6.565.218	
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	69.570.000	266.714.000	348.096.467	348.096.467	
	TOTAL INGRESOS	3.745.779.000	4.037.830.000	4.301.535.772	4.168.182.575	
21521	C x P Gastos en Personal	1.628.303.000	1.714.046.000	1.580.065.114	1.579.579.507	
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	1.634.772.000	1.673.713.000	1.403.894.523	1.403.894.523	
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	-	-	78.527.269	78.527.269	
21524	C x P Transferencias Corrientes	641.717.000	720.395.000	706.854.589	706.854.589	
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	3.010.000	11.664.000	9.415.018	9.415.018	
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	39.475.000	59.352.000	31.465.157	31.465.157	
21531	C x P Iniciativas de Inversión	52.000.000	542.540.000	290.859.183	290.859.183	
21532	C x P Préstamos	1.000	1.000	-	-	
21533	C x P Transferencias de Capital	25.501.000	58.226.000	58.049.250	58.049.250	
21534	C x P Servicio a la Deuda	1.000.000	1.296.000	1.295.658	1.295.658	
	TOTAL, GASTOS	4.025.779.000	4.781.233.000	4.160.425.761	4.159.940.154	

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control

	PRESUPUESTO AÑO 2018						
CODIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	DEVENGADO ACUMLADO	PERCIBIDO/ PAGADO ACUMULADO		
11503	C x C Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades	1.235.800.000	1.335.889.000	1.364.571.065	1.364.571.065		
11505	C x C Transferencias Corrientes	89.070.000	125.279.000	135.644.015	135.644.015		
11506	C x C Rentas de la Propiedad	10.340.000	40.529.000	34.144.389	34.144.389		
11507	C x C Ingresos de Operación	185.100.000	185.100.000	190.758.895	190.758.895		
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	2.343.056.000	2.458.269.000	2.625.909.767	2.625.909.767		



	PRESUPUESTO AÑO 2018								
CODIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL			PERCIBIDO/ PAGADO ACUMULADO				
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	80.000	3.293.000	8.207.948	8.207.948				
11511	C x C Venta de Activos Financieros	30.000	30.000	-	-				
11512	C x C Recuperación de Prestamos	7.530.000	7.530.000	133.353.197	3.308.216				
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	69.570.000	369.338.000	395.070.662	395.070.662				
	TOTAL, INGRESOS	3.940.576.000	4.525.257.000	4.887.659.938	4.757.614.957				
21521	C x P Gastos en Personal	1.704.951.000	1.740.194.000	1.574.629.895	1.574.629.895				
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	1.687.486.000	1.954.905.000	1.768.198.622	1.767.804.891				
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	2.002.000	2.002.000	5.720.362	5.720.362				
21524	C x P Transferencias Corrientes	710.533.000	850.282.000	838.061.182	837.919.182				
21525	C x P Íntegros al Fisco	1.000	1.000	-	-				
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	6.011.000	9.807.000	8.843.141	8.843.141				
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	46.567.000	83.737.000	59.287.369	59.287.369				
21530	CxP	6.000	6.000	-	-				
21531	C x P Iniciativas de Inversión	32.100.000	607.854.000	429.662.385	414.011.674				
21532	C x P Préstamos	1.000	1.000	-	-				
21533	C x P Transferencias de Capital	30.001.000	66.482.000	66.410.775	66.410.775				
21534	C x P Servicio a la Deuda	1.000.000	486.000	485.607	-				
	TOTAL, GASTOS	4.220.659.000	5.315.757.000	4.751.299.338	4.734.627.289				

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control

	PRESUPUESTO AÑO 2019								
CODIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	DEVENGADO ACUMLADO	PERCIBIDO/ PAGADO ACUMULADO				
11503	C x C Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades	1.367.797.000	1.543.314.000	1.502.811.740	1.502.811.740				
11505	C x C Transferencias Corrientes	74.080.000	185.598.000	177.938.878	177.938.878				
11506	C x C Rentas de la Propiedad	12.390.000	44.057.000	39.390.677	39.390.677				
11507	C x C Ingresos de Operación	215.100.000	215.100.000	193.542.201	193.542.201				
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	2.587.057.000	2.596.031.000	2.510.954.145	2.510.954.145				
11510	C x C Venta de Activos no Financieros	80.000	80.000	-	-				
11511	C x C Venta de Activos Financiero	30.000	30.000	-	-				
11512	C x C Recuperación de Prestamos	5.030.000	5.030.000	130.044.981	5.718.608				
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	69.570.000	377.154.000	401.005.000	401.005.000				



PRESUPUESTO AÑO 2019								
CODIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	DEVENGADO ACUMLADO	PERCIBIDO/ PAGADO ACUMULADO			
	TOTAL, INGRESOS	4.331.134.000	4.966.394.000	4.955.687.622	4.831.361.249			
21521	C x P Gastos en Personal	1.770.792.000	1.886.732.000	1.542.012.711	1.542.012.711			
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	1.974.266.000	2.177.060.000	1.670.410.040	1.668.093.343			
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	8.002.000	8.002.000	-	-			
21524	C x P Transferencias Corrientes	756.857.000	909.903.000	835.928.879	831.122.285			
21525	C x P Íntegros al Fisco	1.000	1.000	-	-			
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	11.011.000	11.364.000	911.353	911.353			
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	51.462.000	95.791.000	31.174.433	29.640.020			
21530	CxP	6.000	6.000	-	-			
21531	C x P Iniciativas de Inversión	63.150.000	631.106.000	296.101.726	286.817.951			
21532	C x P Préstamos	1.000	1.000	-	-			
21533	C x P Transferencias de Capital	35.001.000	44.773.000	28.364.885	28.364.885			
21534	C x P Servicio a la Deuda	25.000.000	16.673.000	16.672.048	16.044.441			
	TOTAL, GASTOS	4.695.549.000	5.781.412.000	4.421.576.075	4.403.006.989			

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control



ANEXO N° 4

PASIVOS NO REGISTRADOS

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	N° DEVENGO	FECHA DE PAGO	RAZÓN SOCIAL	VALOR TOTAL
317	24/12/2019	24/12/2019 13:18	Devengado: 906 / 2020	10/03/2020	SUELERIA PRAT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	60.000
174	27/12/2019	27/12/2019 0:37	Devengado: 171 / 2020	23/01/2020	Cesar Antonio González Tapia	795.842
366	31/12/2019	30/12/2019 12:29	Devengado: 80 / 2020	14/01/2020	Empresa individual de responsabilidad limitada mantenciones y obras	3.639.395
6661733	31/12/2019	30/12/2019 15:23	Devengado: 47 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	8.008.317
367	31/12/2019	30/12/2019 16:47	Devengado: 401 / 2020	07/02/2020	Empresa individual de responsabilidad limitada mantenciones y obras	15.777.085
9347772	30/12/2019	30/12/2019 17:05	Devengado: 145 / 2020	20/01/2020	Socofar s.a.	49.980
9619	30/12/2019	30/12/2019 17:31	Devengado: 63 / 2020	17/01/2020	Michel Andrea Villalón Mena	409.620
9620	30/12/2019	30/12/2019 17:37	Devengado: 65 / 2020	10/01/2020	Michel Andrea Villalón Mena	112.970
976	30/12/2019	30/12/2019 18:22	Devengado: 236 / 2020	30/01/2020	Automotriz Electra limitada	332.300
6662561	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 28 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	96.291
6662947	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 23 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	72.906
6662519	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 27 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	74.071
6662684	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 42 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	88.758
6662693	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 57 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	60.377
6662965	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 19 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	76.079
6662707	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 20 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	43.192
6662796	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 13 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	148.666
6662715	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 15 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	216.030
6662812	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 54 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	252.969
6662723	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 41 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	82.757
6662725	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 53 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	52.664



N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	N° DEVENGO	FECHA DE PAGO	RAZÓN SOCIAL	VALOR TOTAL
6662815	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 25 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	112.465
6662827	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 48 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	217.662
6662830	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 44 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	15.264
6662833	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 55 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	39.819
6662875	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 56 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	499.519
6662887	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 39 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	48.461
6663336	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 38 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	74.259
6663360	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 29 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	105.169
6663362	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 9 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	139.641
6663184	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 22 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	85.260
6663193	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 10 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	42.890
6663219	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 37 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	93.162
6663404	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 11 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	179.620
6663859	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 16 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	17.037
6663502	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 33 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	150.245
6664025	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 17 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	4.898
6663879	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 43 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	83.923
6663755	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 32 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	127.346
6663677	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 40 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	6.490
6663777	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 34 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	144.262
6663924	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 21 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	1.444
6664085	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 24 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	47.249
6663819	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 35 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	54.317
6663831	30/12/2019	30/12/2019 21:13	Devengado: 46 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	52.489
6664691	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 45 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	17.129
6664695	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 52 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	121.030
6664698	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 50 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	129.096



N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	N° DEVENGO	FECHA DE PAGO	RAZÓN SOCIAL	VALOR TOTAL
6664703	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 49 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	132.324
6664706	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 26 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	96.682
6664630	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 36 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	69.535
6664722	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 51 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	110.954
6664733	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 58 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	10.090
6664667	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 30 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	59.117
6664676	30/12/2019	30/12/2019 21:14	Devengado: 31 / 2020	09/01/2020	Chilquinta energía S.A.	154.802
518	30/12/2019	30/12/2019 23:04	Devengado: 376 / 2020	05/02/2020	Sucesión José Cabrera Díaz	150.000
			TOTAL		·	33.843.919

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Nogales.



ANEXO N° 5

EDICIONES IMPRESAS CON IMÁGENES REITERADAS DE LA ALCALDESA



Fuente: Extracto de ediciones impresas de la empresa periodística El Observador.





Fuente: Extracto de ediciones impresas de la empresa periodística El Observador.





Fuente: Extracto de ediciones impresas de la empresa periodística El Observador



ANEXO N° 6 ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 90 DE 2021.

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2.	La municipalidad no adjuntó los decretos alcaldicios con los cuales se concluían los 21 procedimientos disciplinarios que se encontraban en ejecución desde el 2017 en adelante.	Aportar tales actos administrativos.	(C)			
	El saldo de la cuenta 115.12.10, al cierre del año 2019, difiere de lo reflejado en los reportes de las unidades giradoras por un monto de \$31.700.864; asimismo, de lo informado por tales unidades, un total de \$16.056.796 se encontraría afecto a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521 del Código Civil.	Aclarar el saldo al cierre del año 2019, junto con adoptar las medidas que estén a su alcance para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, para evitar un detrimento al patrimonio municipal por la eventual prescripción extintiva de dichas deudas.	(C)			
Acápite II, numeral 3.	En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 22609000035, al cierre del año 2019, se incluyeron abonos no identificados por \$3.996.832; asimismo, en los procesos conciliatorios de dicha cuenta y en la N° 22609000116, se verificó la existencia de cheques caducados por \$1.974.003 y \$3.957.369.	Efectuar los ajustes correspondientes.	(C)			
Acápite II, numeral 4, letra a).	La entidad mantiene registrado un saldo de \$627.607 en la cuenta 21534 "Deuda Flotante", proveniente desde el año 2017.		(C)			



N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 7.		Informar sobre el avance y resultados de sus gestiones, debiendo aclarar la composición de dicho monto e identificar a los deudores.	(C)			
Acápite III, numeral 4.	La entidad edilicia pagó \$253.013, correspondiente a una multa cursada por la empresa Chilquinta, por el no pago oportuno de un saldo anterior.	parte de los funcionarios que	(C)			

